



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

UN LIBRARY

REC. 1989

A/C.5/44/L.9  
1° de diciembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

UNISA COLLECTION

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 159 del programa

FINANCIACION DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS  
EN CENTROAMERICA

Alemania, República Federal de, Canadá, Colombia, Costa Rica,  
El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Irlanda, Nicaragua  
y Venezuela: proyecto de resolución

Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas  
en Centroamérica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica 1/, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 644 (1989) del Consejo de Seguridad, de 7 de noviembre de 1989, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica por un período de seis meses,

Reconociendo que los gastos del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1/ A/44/246/Add.1.

2/ A/44/246/Add.2.

Consciente de que es esencial proporcionar al Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica,

Teniendo en cuenta la naturaleza y el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica,

Reconociendo que para sufragar los gastos del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, conforme a la resolución 1874 (S-IV), de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión 3/ sobre las solicitudes de algunos Estados Miembros de que se modifique su ubicación actual en los grupos "b", "c" y "d" para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiados mediante contribuciones,

1. Coincide con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

2. Decide asignar una suma de 40.800.000 dólares de los EE. UU., que incluye el monto de 3.450.000 dólares autorizado con el acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 42/227, de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1987, para las operaciones del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica durante el período comprendido entre el 7 de noviembre de 1989 y el 6 de mayo de 1990, ambas fechas inclusive, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para el Grupo de Observadores;

3. Decide, como arreglo especial, prorratear la suma de 40.800.000 dólares para el período mencionado supra entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas

---

3/ Véase A/C.5/44/SR.43 y 45 a 49.

4. Decide asimismo que el prorrateo de esa suma se efectuará de conformidad con la decisión que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la composición de los grupos de Estados Miembros, tal como fuera establecida en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1973, para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiados mediante contribuciones;

5. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 4 supra, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 600.000 dólares, aprobados para el período mencionado;

6. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias al Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, y se administren, según proceda, de conformidad con el procedimiento que establezca la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica se administre con el máximo de eficiencia y economía, teniendo presentes las observaciones pertinentes que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica".

-----